

Bucaramanga, 20 de junio de 2013

Señores
METRO CALI S.A.
Att. Dra. María Del Pilar Rodríguez Caicedo
Presidente
Santiago de Cali

METRO CALI S.A.

98971 JUN 20 A11 :41

2013
RECIBIDO POR

Referencia: Concurso de méritos MC-5.8.5.01.13

Asunto: Observaciones a la Evaluación de Propuestas

Apreciada doctora:

El suscrito, JAIME NIÑO INFANTE, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO MC-EI-01-13, atentamente presento las siguientes observaciones al informe del asunto, así:

A) SOBRE LA PROPUESTA DEL CONSORCIO METROCINCO

Solicitamos rechazar esta oferta habida cuenta que jurídicamente no puede habilitarse, en razón de lo siguiente:

a. El segundo párrafo del Num. "3.4 INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES" de los pliegos de condiciones (PDC) del proceso, señala: "Los proponentes deben allegar con su propuesta el Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, el cual deberá estar actualizado y en firme, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta" (subrayas, nuestras). A folio 033 de la oferta la Cámara de Comercio de Bogotá señala con respecto al RUP del integrante OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO:

*****ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA*****
CERTIFICA:
LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SE OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007, MODIFICADO POR EL ARTICULO 221 DEL DECRETO 19 DE 2012).

En efecto, a folio 31 de la citada propuesta, también se puede leer respecto de este RUP:

ACTUALIZACION
CERTIFICA:

QUE EL DIA 16 DEL MES DE MAYO DE 2013 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00440631 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 16 DEL MES MAYO DE AÑO 2013.

Con base en lo anterior, la firmeza de esta actualización se logra después del día 31-mayo-2013, en tanto el cierre del proceso lo fue el día 30-mayo-2013. Al respecto, el Artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 de Decreto 19 de 2012, señala que: *“Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno”*. Los diez días hábiles **siguientes** (donde no se incluyen domingos, festivos ni sábados, de acuerdo con lo señalado en el Título VI del Decreto 0734 de 2012) se cumplieron el día 31-mayo-2013 a las 19:00 horas; luego, al cierre del proceso que nos ocupa (30-may-2013) este RUP se encontraba en PROCESO DE ADQUISICIÓN DE FIRMEZA, razón por la cual NO PUEDE ACEPTARSE en este proceso, resultando inhabilitado el Señor OSCAR MONTOYA CASTRO y su propuesta conjunta, puesto que a la fecha de cierre del proceso no cumplía las condiciones establecidas en el ordenamiento legal para presentar oferta a ninguna institución oficial antes del día hábil después del vencimiento de los **10 días hábiles siguientes** de que trata la ley. En otras palabras: este RUP solo estuvo en firme para ser presentado en procesos licitatorios oficiales desde el día 04-junio-2013, es decir, **CINCO** días después de haberse llevado a cabo el cierre del proceso que nos ocupa. Así las cosas, esta propuesta debe ser RECHAZADA JURÍDICAMENTE, lo cual respetuosamente solicitamos efectuar.

b) Por otra parte, atentamente solicitamos corregir la calificación otorgada al profesional presentado como Director de Interventoría, Dr. Jorge H. Domínguez C., habida cuenta de lo siguiente: el primer contrato relacionado en el formulario correspondiente a la calificación de la experiencia de este profesional, se lee que participó en el mismo entre el 14-01-2008 al 13-01-09, con una dedicación del 40%; en el segundo contrato participó entre el 15-03-07 al 12-02-09 con una dedicación del 40%, en tanto que en el tercer contrato participó con una dedicación del 30% entre el 21-03-06 al 26-03-08. Observando detenidamente estos períodos, encontramos que el lapso comprendido entre el 14-ene-2008 al 26-mar-2008 (es decir, 73 días calendario o lo que es lo mismo, 2.43 meses calendario) es común a los tres contratos. Sumando las dedicaciones de los tres proyectos (40%+40%+30% = 110%), es claro que se supera el 100% máximo permitido a la luz de lo señalado en la Adenda No. 3, que reza así para este cargo: *“h) Se tendrá en cuenta simultaneidad en los contratos que relacione el profesional para acreditar su experiencia. **No se aceptará el traslape donde el porcentaje de dedicación del profesional sume más del 100%”***. (subrayas y negrillas, nuestras). En razón de lo anterior, uno cualquiera de los tres contratos debe ser descartado por esta inconsistencia, quedando la calificación del profesional en comento

en 10 puntos, habida cuenta que por experiencia, al no cumplir con lo mínimo señalado en los PDC, obtiene cero puntos.

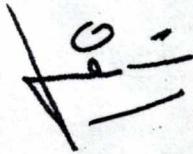
B) SOBRE LA PROPUESTA DEL CONSORCIO PLANES – PABLO EMILIO BRAVO

La Adenda No. 3 señala para el Especialista de Pavimentos lo siguiente, respecto de la experiencia válida: "a) Al profesional se le evaluarán tres (3) contratos en que haya participado como especialista en el área de pavimentos, **cuyo objeto principal se refiera a la interventoría de la construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción y/o semejantes, de vías en pavimentos flexibles y/o rígidos**". (nuevamente, neग्रillas y subrayas, nuestras). Sin embargo, a folio 242 de la oferta para acreditar la experiencia del Dr. Gustavo Díaz Rojas, se incluye una certificación de MetroCali donde claramente en el objeto del contrato acreditado (No. MC-IT-06-2006) se logra establecer que la experiencia del denominado "Frente No. 2 Interventoría de la Construcción del Puente Vehicular sobre el Río Cali, a la Altura de la Calle 25 para la Integración de la Calzada Mixta de la Carrera 1 hacia la Avenida 2 Norte", **NO CUMPLE** con el enunciado de la experiencia a validar por parte de la entidad para este proceso, cual es solamente la obtenida en pavimentos flexibles y/o rígidos de vías. Si del valor total certificado descontamos solo los valores de las adiciones (\$103'510.573 + \$52'066.868 = \$155'577.441) para el Frente No. 2 (no teniendo en cuenta el valor originalmente contratado para este Frente No. 2), el valor válido de la experiencia aplicable de este contrato disminuye a \$543'649.953. Este valor en SMMLV del año de terminación del contrato es igual a 1.178 SMMLV, que no alcanza a superar el 20% (1.395,35 SMMLV) del presupuesto oficial del proceso que nos ocupa. Como quiera que este contrato no cumple con el valor mínimo exigido en los PDC, **NO SE PUEDE VALIDAR**, luego el profesional solo puede obtener una calificación de 10 puntos, porque no cumple con la experiencia mínima exigida. Aquí es bueno aclarar que caso diferente es un contrato o proyecto donde el objeto principal son las vías (quedando así validado) y se interviene en su desarrollo una intersección o puente (por ejemplo, el proyecto INVIAS Buenaventura, acreditado para este mismo profesional a folio 240 de la propuesta, cuyo objeto principal es la construcción de la pavimentación de la vía alterna), comparado con un contrato o proyecto donde claramente en su objeto se DIFERENCIA OBJETIVAMENTE que se trata de la interventoría a la Construcción de un Puente Vehicular, que no es el tipo de experiencia exigida por la entidad en sus PDC. Todo lo anterior, en concordancia con la forma de evaluación de que fue objeto el Especialista de Pavimentos del Consorcio Mio 2013, Dr. Jaime Fonseca Cortés, a quien la entidad en aplicación estricta de los solicitado en los PDC, no validó el contrato que tuvo por objeto la "INTERVENTORIA SIMULTANEA, TECNICA, ADMINSTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES OBRAS: A) INTERSECCION AVENIDA PASEO COUNTRY (CRA15) CON AVENIDA CARLOS LLERAS RESTREPO (CLL 100) EN BOGOTA. B) INTERSECCION A DESNIVEL AVENIDA GERMAN ARCINIEGAS (CRA11) CON

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

AVENIDA LAUREANO GOMEZ (CRA9) EN BOGOTA. C) AVENIDA GERMAN ARCINIEGAS (CRA11) DESDE LA CALLE 106 HASTA LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (CRA9) EN BOGOTA. D.C. Y también, en concordancia como la entidad evaluó al Dr. Félix A. Elías G., Director de Interventoría presentado por el Consorcio Pretroncales IS y a quien en clara aplicación de las exigencias de MetroCali contenidas en los PDC del proceso, no le fue validado el proyecto cuyo objeto fue la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, A PRECIO GLOBAL FIJO PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PATIO GARAJE Y TERMINAL DE CABECERA DEL TUNAL PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE TRANSMILENIO EN SANTAFE DE BOGOTA Y CONTINUAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A PRECIO GLOBAL FIJO PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PATIO(GARAJE) Y LA TERMINAL DE CABECERA DEL TUNAL PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE TRANSMILENIO EN BOGOTA, D.C.", porque ninguno de los dos proyectos mencionados tuvo como OBJETO PRINCIPAL **la interventoría de la pavimentación de vías**; así las cosas, debe corregirse la calificación otorgada al Dr. Gustavo Díaz Rojas a diez (10) puntos.

Cordialmente,



JAIME NIÑO INFANTE
CC. 2.86.765 de B/manga.
R. Legal del Consorcio MC-EI-01-13
Calle 34 No. 18-64, Of. 605
Bucaramanga.